

Modifican la Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes

DECRETO DE URGENCIA N° 002-2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes - Ley N° 27763 precisó la vigencia y alcance de las Leyes N° 23630 y N° 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como Canon y Sobrecanon respectivamente, como ingreso adicional de gobiernos locales municipales, gobierno regional y universidades nacionales;

Que, es necesario precisar que se encuentran incluidos los institutos pedagógicos y tecnológicos estatales dentro del objeto de la Ley, con la finalidad de hacer viable lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2 que les asigna el 5% en la distribución de la participación en las rentas por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas en los indicados departamentos;

Que, por otro lado, el inciso d) del artículo 2 de la Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes - Ley N° 27763; excluye de la participación del 50% a aquellas municipales distritales y provinciales de las zonas productoras, sin considerar lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. Como consecuencia, la asignación para los distritos y provincias en los que está ubicada la producción puede resultar menor que el porcentaje final que perciben aquellos distritos y provincias que no cuentan con zonas productoras en su jurisdicción, desnaturalizando la esencia misma del concepto del Canon;

Que, es de carácter urgente modificar los artículos pertinentes de la Ley N° 27763 a fin de permitir una correcta aplicación de sus alcances; durante el ejercicio 2003;

Que, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan viabilizar la aplicación de la Ley N° 27763 con la finalidad de distribuir oportunamente los ingresos que correspondan por concepto de canon y sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitución del artículo 1 de la Ley N° 27763

Sustitúyase lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobrecanon para petróleo y gas en Piura y Tumbes - Ley N° 27763 por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objetivo de la Ley

Las Leyes números 23630 y 23871, sus ampliaciones y complementarias, referidas a la participación en la renta por la explotación de los recursos naturales de petróleo y gas, a favor de los departamentos de Piura y Tumbes como Canon y Sobrecanon, respectivamente, mantienen su vigencia plena y alcances indicados en las propias normas, como ingreso adicional de gobiernos locales municipales, gobierno regional, universidades nacionales e institutos pedagógicos y

tecnológicos estatales.’

CONCORDANCIAS: D.S.N° 024-2003-EF

Artículo 2.- Modificación del literal d) del artículo 2 de la Ley N° 27763

Sustitúyase lo dispuesto en el literal d) del Artículo 2 de la Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes - Ley N° 27763 por el siguiente texto:

“d) El 50% para las municipalidades distritales y provinciales del departamento donde se encuentre localizado el recurso natural, considerando su distribución sobre la base del índice actual de distribución equitativa provincial por territorio y al interior de cada provincia por una combinación de factores de población, pobreza, contaminación ambiental y necesidades básicas.”

Artículo 3.- Situación especial de Tumbes

En tanto el departamento de Tumbes no cuente con distritos y provincias en cuya jurisdicción se exploten hidrocarburos, el 20% a que se refiere el inciso a) del Art. 2 de la Ley Complementaria de Legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes - Ley N° 27763 se añadirá al 50% a que se refiere el inciso d) del artículo 2 de la citada Ley, destinándose dicho total a las municipalidades distritales y provinciales del mencionado departamento.

Artículo 4.- Suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas legales que se opongan al presente dispositivo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas